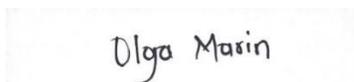


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito el 29 de octubre de 2020 mediante el cual pretende subsanar los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión. El término transcurrió así: Inició el 22 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 29 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro- Antioquia, 3 de noviembre de 2020.



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1743
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
DEMANDADO	ROBINSON ARLEY JIMENEZ MORALES MANUEL JOSÉ RESTREPO MEJÍA
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00532 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión advierte el Despacho que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra ROBINSON ARLEY JIMENEZ MORALES y MANUEL JOSÉ RESTREPO MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma **\$4.067.542** de capital representados en el pagaré No. 0620347.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **25 de agosto de 2019**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, portador de la T.P. 185.918 del C S J, para actuar como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1744
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
DEMANDADO	ROBINSON ARLEY JIMENEZ MORALES MANUEL JOSÉ RESTREPO MEJÍA
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00532 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Por ser procedente se accede a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante visible a folios 34 del expediente digital. En consecuencia, de conformidad con los artículos 43 numeral 4 del C G P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la EPS SURA, con el fin de que certifique si el demandado MANUEL JOSÉ RESTREPO MEJÍA, identificado con C.C. 98.453.997, se encuentra cotizando como dependiente o independiente. En caso de encontrarse afiliado en calidad de dependiente, indicará el nombre del empleador y NIT, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico, así como el lugar de su residencia.

SEGUNDO: Oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que certifique si el demandado ROBINSON ARLEY JIMÉNEZ MORALES, identificado con C.C. 1.036.399.496, se encuentra cotizando como dependiente o independiente. En caso de encontrarse afiliado en calidad de dependiente, indicará el nombre del empleador y NIT, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, noviembre 3 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1895

Señor
SURA EPS
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
NIT 890907489-0
Demandado: MANUEL JOSÉ RESTREPO MEJÍA
C.C. 98.453.997
ROBINSON ARLEY JIMÉNEZ MORALES
C.C. 1.036.399.496
Radicado 05615 40 03 002-2020-00532 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"Por ser procedente se accede a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante visible a folios 34 del expediente digital. En consecuencia, de conformidad con los artículos 43 numeral 4 del C G P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro,---RESUELVE --- PRIMERO: Oficiar a la EPS SURA, con el fin de que certifique si el demandado MANUEL JOSÉ RESTREPO MEJÍA, identificado con C.C. 98.453.997, se encuentra cotizando como dependiente o independiente. En caso de encontrarse afiliado en calidad de dependiente, indicará el nombre del empleador y NIT, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico, así como el lugar de su residencia.--- NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"

La respuesta la debe enviar: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, noviembre 3 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1896

Señor
NUEVA EPS
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
NIT 890907489-0
Demandado: MANUEL JOSÉ RESTREPO MEJÍA
C.C. 98.453.997
ROBINSON ARLEY JIMÉNEZ MORALES
C.C. 1.036.399.496
Radicado 05615 40 03 002-2020-00532 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

*"Por ser procedente se accede a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante visible a folios 34 del expediente digital. En consecuencia, de conformidad con los artículos 43 numeral 4 del C G P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro,--- **SEGUNDO:** Oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que certifique si el demandado ROBINSON ARLEY JIMÉNEZ MORALES, identificado con C.C. 1.036.399.496, se encuentra cotizando como dependiente o independiente. En caso de encontrarse afiliado en calidad de dependiente, indicará el nombre del empleador y NIT, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico.---- NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"*

La respuesta la debe enviar: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o